

RESOLUCIÓN DRHE – SEFOR – PE – 013 – 2021

De _____ de _____ del año 2021.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en la provincia de Herrera en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, establece que es obligación y un deber del Estado panameño garantizar que la población viva en un ambiente sano, por lo que es necesario su protección, conservación y recuperación.

Que la **Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015**, por medio del cual se crea el Ministerio de Ambiente, establece que serán funciones de ésta, la promoción y ejecución de Política Nacional del Ambiente, que constituye el conjunto de medidas, estratégicas y acciones establecidas por el estado, que orienten, coordinan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

Que la **Ley 41, de 1 de julio de 1998** “Ley General del Ambiente de la República de Panamá”, le compete velar por la administración de los bosques y terrenos que constituyen el Patrimonio Forestal del Estado y en su artículo 129 establece que “Son complementarias a la presente Ley: La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.

Que la **Ley N° 1 de 3 de Febrero de 1994**, por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, tiene como finalidad, la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los Recursos Naturales y el Ambiente.

Que la **Ley 1 de 3 de Febrero de 1994**, TITULO VI, CAPITULO II (DE LAS ROZAS) señala:

Artículo 78: Para efectuar rozas en terrenos agrícolas bajo derechos de posesión y propiedad privada, el titular del dominio no necesitará permiso.

Artículo 80: Para limpiar, socular, rozar o talar un bosque natural primario o secundario en terrenos bajo derechos de posesión y propiedad privada, se requiere necesariamente permiso de la autoridad competente, que podrá ser extendido previa inspección obligatoria.

Que la Resolución **J.D.- 05-98**, de 22 de Enero de 1998, por medio de la cual se reglamenta todo lo concerniente a la Ley N° 1 de 3 de Febrero de 1994, señala:

Artículo 100: Para otorgar un permiso de limpieza (rozas) y quema, el INRENARE (hoy MIAMBIENTE) realizará la inspección correspondiente, *a fin de verificar las características ecológicas del área, cuando se trate de rozas, o la apertura y condiciones de la ronda cuando se trate de quemas.* La ausencia de dicha ronda o su condición inadecuada, implicará la negación del respectivo permiso de quema, de igual manera se negará el permiso de roza si las características ecológicas del área son frágiles y vulnerables. Los permisos de rozas y quemas serán gratuitos, pero en casos de requerirse una reinspección, el interesado deberá pagar un monto mínimo de B/. 10.00 por cada visita.

Artículo 103: Los permisos de Limpieza (rozas) tendrán una vigencia de 30 días calendarios, prorrogables a 15 días adicionales, previa justificación del interesado y reinspección de INRENARE (hoy MIAMBIENTE).

Que la Resolución **No. DM-0068-2018** de 27 de febrero de 2018, "Que modifica la Resolución JD-05-98 de 22 de enero 1998, establece el Sistema de Trazabilidad y Control Forestal del Ministerio de Ambiente, y dictan otras disposiciones". En el Artículo 11, dice que el Capítulo X de la Resolución JD-01-98 de 22 de enero de 1998 queda así: **VIGESIMO SEPTIMO:** Los servicios técnicos por una inspección general no detallada en ninguna de las disposiciones anteriores serán cobrados con una tarifa de cincuenta balboas (B/. 50.00).

Que día Trece (13) de septiembre de 2021, la **SOCIEDAD LIUCAN, S.A.** solicita permiso para limpieza de dos fincas con tractor. La misma fue presentada por el señor Carlos Abel Sánchez Gíomez, con cédula de identidad personal N°6-707-1116, en las oficina de MiAMBIENTE – Sede Regional. El señor el señor Carlos Abel Sánchez Gíomez, tiene autorización escrita para realizar el trámite, extendida por el representante legal, señor Ricardo Liu Lau, con cédula de identidad personal N° 3-714-1556.

La finca con Folio Real N° 11439, está inscrita a nombre de la Sociedad LIUCAN, S.A., y tiene una superficie de 1 Ha. + 1837 M², y la finca con Folio Real 18116 con una superficie de 4Has. + 6308M², ambas fincas ubicadas en el corregimiento de Llano Bonito, distrito de

Chitré (frente a la Barriada Sol de Luna- después de la Empresa Moreno), provincia de Herrera.

Que el día veintiocho (28) de septiembre de 2021, funcionario de MiAMBIENTE – Sección Forestal, realizaron inspección a las fincas solicitadas para la limpieza con maquinaria (tractor) y se observó lo siguiente:

- La finca se ubica en las coordenadas UTM 563925E / 882426N, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera.
- La vegetación existente se clasifica como pastizal, plantas herbáceas como la ortiga (*urtica*) la cerbulaca (*Baltimora recta*) y paja *cartucha*, además algunos rebrotes de Nim (*Azadiracta indica*) Guacimos (*Guazuma ulmifolia*), Teca (*Tectona grandis*) dispersos en la finca y en los bordes del canal artificial que recoge las aguas de lluvia y aguas servidas. Los rebrotes de las especies descritas no sobrepasan los dos (2) metros de altura.
- Por la finca pasa un canal artificial que recoge las aguas de lluvia y aguas servidas, el cual cuenta con un pequeño bosque de galería con especie como Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Guachapelí (*Samanea saman*), Mamon (*melicoccus bijugatus*) Nin (*Azadiracta indica*) la finca cuenta con topografía plana.
- La solicitud está hecha para dos fincas que colindan entre sí, las cuales arrojan una superficie total de 5 Ha. +8145 M².

Que en virtud de lo antes expuesto, el Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Herrera.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **Otorgar**, permiso a la **SOCIEDAD LIUCAN, S.A.**, representada legalmente por el señor Ricardo Liu Lau, con cédula de identidad personal N° 3-714-1556. para la limpieza con maquinaria (tractor), de 5 Ha. + 8145 M². cubiertos por pasto y malezas de baja altura y algunos Nim (*Azadiracta indica*) Guacimos (*Guazuma ulmifolia*), Teca (*Tectona grandis*) dispersos en la finca, con alturas menores a dos (2) metros. Ubicado en las fincas N° **11439** y **18116**, localizada en las coordenadas **UTM 563925 E / 882426 N**, en el corregimiento de Llano bonito, distrito de Chitré. (despues de las Empresas Moreno).

ARTÍCULO 2: **Advertir** al representante legal de la **SOCIEDAD LIUCAN, S.A.**, señor Ricardo Liu Lau, con cédula de identidad personal N° 3-714-1556, que es responsable de dar el manejo adecuado del material producto de la

limpieza, de manera que no obstruya el canal existente ni causar daños a terceros. Este permiso no incluye los árboles ubicados en las margenes del canal.

ARTÍCULO 3: Comunicar, a la **SOCIEDAD LIUCAN, S.A.**, representada legalmente por el señor Ricardo Liu Lau, con cédula de identidad personal N° 3-714-1556, que esta Resolución tienen una vigencia de un (1) mes a partir de la fecha de notificación, y que si en este lapso de tiempo no se realiza la actividad debe acercarse al Ministerio de Ambiente – Sede Regional en Chitré, a solicitar una prórroga de quince (15) días, una vez realizada la reinspección correspondiente.

ARTÍCULO 4: Notificar, a la **SOCIEDAD LIUCAN, S.A.**, a través del representante legal, señor Ricardo Liu Lau, con cédula de identidad personal N° 3-714-1556, de la presente resolución y concederle cinco (5) días hábiles posterior a su notificación para que interponga recurso de reconsideración si considera necesario.

ARTÍCULO 5: Advertir, a la parte notificada que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se considera como DESACATO, lo que implica consecuencias tal como dispone el artículo 105 del decreto ejecutivo 43 del 7 de julio de 2004.

ARTÍCULO 6: Esta resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución Política de la República de Panamá.

Ley N° 8 del 25 de marzo de 2015, Crea el Ministerio de Ambiente de Panamá

Ley N° 41 del 1° de julio de 1998, General de Ambiente.

Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Legislación Forestal de Panamá.

Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998.

Resolución No. DM-0068-2018 de 27 de febrero de 2018.

Dado en la ciudad de Chitré, a los uno (01) días del mes de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Licdo. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MiAMBIENTE – HERRERA


MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA